CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA se halló que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MAURICIO CARDONA SÁNCHEZ, portador de la T.P. 157.739 del C S J, se encuentra registrado en tal aplicativo, así como el correo electrónico aportado en la demanda.

Rionegro- Antioquia, 24 de noviembre de 2020.

Olga Marin

Olga Luz Marín Mesa Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA RUBIELA ARBELAEZ
	GIRALDO
DEMANDADO	LUZ MARINA CARDONA SANCHEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00586 00
INTERLOCUTOR	1855
IO	
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de MARÍA RUBIELA ARBELAEZ GIRALDO contra LUZ MARINA CARDONA SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$20.000.000 VEINTE MILLONES DE PESOS de capital, representados una letra de cambio creada el 11 de septiembre de 2018.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el 7 de abril de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor MAURICIO CARDONA SÁNCHEZ, portador de la T.P. 157.739 del C S J, para que represente a la parte actora de conformidad con el memorial poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE

Filena ELLUAGA SALAZAR
JUEZ

	CERTIFICO
020	Que el auto anterior es notificado por ESTADOS Nº fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el a las 8:00 a.m.
	SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA RUBIELA ARBELAEZ
	GIRALDO
DEMANDADO	LUZ MARINA CARDONA SANCHEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00586 00
INTERLOCUTOR	1856
IO	
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-72312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad de la demandada.

SEGUNDO: Ofíciese a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que representan el **CANON DE ARRENDAMIENTO** pagado por el señor RUBÉN DARIO GÓMEZ DÁVILA, identificado con C.C 15.431.262 a la demandada LUZ MARINA CARDONA SÁNCHEZ, identificada con C.C. 39.438.314) en razón a contrato de arrendamiento celebrado entre los mencionados el 3 de enero de 2017 sobre el bien inmueble (local y parqueadero) ubicado en la calle 42 #40-15 Primer Piso de Rionegro.

Prevéngase al destinatario de esta orden que conforme con el numeral 4º del artículo 593 del C G P, el pago de los cánones de arrendamiento habrán

de hacerse a órdenes del Juzgado mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia Rionegro Nro. 056152041002. El embargo se limita a la suma de \$36.000.000 TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS.

Además, en el oficio en el que se comunique la medida cautelar al deudor del crédito, háganse las advertencias del inciso 2 del artículo 593 del C G P e indíquese que la inobservancia impartida por el Juez, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mensuales.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

OFRIEIO O

SECRETARIO

	CERTIFICO
020	Que el auto anterior es notificado por ESTADOS Nº
	fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de
	Rionegro Antioquia, el a las 8:00 a.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Carrera 47 No. 60-50 oficina 306 Rionegro, Antioquia, 24 de noviembre 2020 **Teléfono 5322058** Oficio No. 1983

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Rionegro - Antioquia

Proceso: Ejecutivo

MARÍA RUBIELA ARBELAEZ GIRALDO Demandante:

C.C. 21.964.056

LUZ MARINA CARDONA SANCHEZ Demandado:

C.C. 39.438.314

056154003002-2020 00586 00 Radicado

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó EMBARGO Y SECUESTRO sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-72312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad de la demandada.

Sírvase proceder a la inscripción del registro del embargo y a expedir a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible.

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

020



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Carrera 47 No. 60-50 oficina 306 Rionegro, Antioquia, 24 de noviembre 2020 Teléfono 5322058 Oficio No. 1983

Señor

RUBÉN DARIO GÓMEZ DÁVILA, identificado con C.C 15.431.262

Rionegro - Antioquia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: MARÍA RUBIELA ARBELAEZ GIRALDO

C.C. 21.964.056

Demandado: LUZ MARINA CARDONA SANCHEZ

C.C. 39.438.314

Radicado 056154003002-2020 00586 00

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó lo que a continuación se transcribe:

"TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que representan el **CANON DE ARRENDAMIENTO** pagado por el señor RUBÉN DARIO GÓMEZ DÁVILA, identificado con C.C 15.431.262 a la demandada LUZ MARINA CARDONA SÁNCHEZ, identificada con C.C. 39.438.314) en razón a contrato de arrendamiento celebrado entre los mencionados el 3 de enero de 2017 sobre el bien inmueble (local y parqueadero) ubicado en la calle 42 #40-15 Primer Piso de Rionegro. --- Prevéngase al destinatario de esta orden que conforme con el numeral 4° del artículo 593 del C G P, el pago de los cánones de arrendamiento habrán de hacerse a órdenes del Juzgado mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia Rionegro Nro. 056152041002. El embargo se limita a la suma de \$36.000.000 TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS. --- Además, en el oficio en el que se comunique la medida cautelar al deudor del crédito, háganse las advertencias del inciso 2 del artículo 593 del C G P e indíquese que la inobservancia impartida por el

Juez, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mensuales. --- NOTIFÍQUESE--- MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez"

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario 020